



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-213-2-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisés de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el formulario de solicitud de información, recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico el día tres de diciembre del corriente año, presentado por [REDACTED], mediante la cual requiere la siguiente información en formato digital:

1. Informes de Auditoria de los fondos otorgados a veinte alcaldías del Departamento de San Miguel, a través del Decreto Legislativo 608, para la implementación de medidas contra la pandemia del COVID-19 y emergencias presentadas en el año dos mil veinte.
2. Informes sobre los mecanismos de rendición de cuentas utilizados a la ciudadanía en la administración de estos fondos, en cumplimiento al artículo 10 numeral 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente en la parte a la que se refiere sobre "Rendición de Cuentas" correspondiente al año dos mil veinte.
3. Informes sobre los principales mecanismos de contraloría social y participación ciudadana utilizados en la gestión de estos fondos.

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-213 por medio de correo electrónico de fecha seis de diciembre del presente año a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitió respuesta a la solicitud mediante correo electrónico de fecha quince de diciembre del presente año, en el cual expresan:

".....Por instrucción de la Dirección y en atención a la de información MH-2021-2013, se informa que en base al art. 62 de la LAIP, - Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

En atención a lo anterior las Auditorias se encuentran en proceso de ejecución y los resultados de las mismas serán informados por el Ministro de Hacienda a la Corte de Cuentas de la República y la Fiscalía General de la República si estas así lo ameritan.



MINISTERIO DE HACIENDA

Eso para el numeral 1 de la solicitud en los 2 y 3, es responsabilidad de cada Municipio que recibió los fondos informar los mecanismos utilizados.””

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 70, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

A) ACLÁRESE al peticionario:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la información del petitorio número uno se encuentra en proceso de generación.
- b) De acuerdo a lo expresado por la misma Dirección, los peticiones dos y tres deberán ser consultados ante los oficiales de información de los municipios.
- c) Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa:
 - Le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
 - Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

